DECRETO NÚMERO: 018

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

PRIMERO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 148 Bis. Se entenderá que las iniciativas y proposiciones legislativas son de urgente y obvia resolución, cuando la naturaleza, cualidad, condición, plazo o circunstancia del tema, no implique la necesidad del estudio, análisis y dictamen de las comisiones ordinarias, y requiera de su atención y tratamiento prioritario e inmediato, dada la importancia y trascendencia que representa su desahogo ante el Pleno de la Legislatura.

Para que el Pleno pueda calificar la petición de urgente y obvia resolución tanto de iniciativas como de proposiciones, quien suscriba el documento deberá exponer de manera verbal o por escrito, las razones, motivos o justificaciones por las cuales se propone su tratamiento con tal carácter.

Si las iniciativas no fueran calificadas para su trámite de urgente y obvia resolución, se turnarán de inmediato a la Comisión o Comisiones competentes para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Si las proposiciones, no fueran calificadas para su trámite de urgente y obvia resolución, se procederá al trámite previsto en el artículo 148 fracción II de esta ley.

SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 100. Para calificar los casos en que los asuntos son de urgente y obvia resolución, se requiere la votación de la mayoría simple de las diputadas y los diputados presentes.

Se entenderá que las iniciativas y proposiciones legislativas son de urgente y obvia resolución, cuando la naturaleza, cualidad, condición, plazo o circunstancia del tema, no implique la necesidad del estudio, análisis y dictamen de las comisiones ordinarias, y requiera de su atención y tratamiento prioritario e inmediato, dada la importancia y trascendencia que representa su desahogo ante el Pleno de la Legislatura.

Para que el Pleno pueda calificar la petición de urgente y obvia resolución tanto de iniciativas como de proposiciones, quien suscriba el documento deberá exponer de manera verbal o por escrito, las razones, motivos o justificaciones por las cuales se propone su tratamiento con tal carácter.

Si las iniciativas no fueran calificadas para su trámite de urgente y obvia resolución, se turnarán de inmediato a la Comisión o Comisiones competentes para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Si las proposiciones, no fueran calificadas para su trámite de urgente y obvia resolución, se procederá al trámite previsto en el artículo 148 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DECRETO NÚMERO: 018

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADA PRESIDENTA:	**DIPUTADA SECRETARIA:**
M.E. ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMÍREZ.	**ING. LINDA SARAY COBOS CASTRO.**